

Miraflores, 22 de febrero de 2021

EJECUCIÓN DE FIANZAS, CARTAS FIANZAS Y PÓLIZAS DE CAUCIÓN

En el marco el Estado de Emergencia Nacional, declarado por el brote del COVID-19 en el Perú, el 10 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto de Urgencia N° 036-2020, cuya Segunda Disposición Complementaria Final estableció lo siguiente:

“2.1. Dispóngase la prórroga del plazo para la ejecución de las fianzas, cartas fianza y pólizas de caución emitidas en el territorio nacional a que se refiere el artículo 1898 del Código Civil u otra disposición de carácter específico referida al plazo, respectivamente, por el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, de aquellas garantías cuyo vencimiento formal se produzca desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional antes mencionado.

2.2. Para el caso de aquellas garantías cuyo vencimiento formal se produjo desde el 11 de marzo de 2020 hasta el día anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, dispóngase de un nuevo plazo adicional para la ejecución de las fianzas, cartas fianza y pólizas de caución emitidas en el territorio nacional a que se refiere el artículo 1898 del Código Civil u otra disposición de carácter específico referida al plazo, respectivamente, por el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.

2.3. En cualquiera de los supuestos mencionados en los numerales 2.1 y 2.2, el plazo para la ejecución de dichas fianzas, cartas fianza y pólizas de caución se contabiliza a partir del día siguiente de concluido el Estado de Emergencia hasta cumplir el plazo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil u otra disposición de carácter específico” (el subrayado y énfasis es agregado).

Como se podrá observar, se regularon dos (2) supuestos:

- Supuesto 1: Numeral 2.1.- Garantías cuyo vencimiento formal se produzca desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 036-2020 (esto es, el 11 de abril de 2020) hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional.
- Supuesto 2: Numeral 2.2.- Garantías cuyo vencimiento formal se produjo desde el 11 de marzo de 2020 hasta el día anterior a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 036-2020 (esto es, el 10 de abril de 2020).

INFORMATIVO LEGAL

Nótese que en ambos casos se alude al “vencimiento formal” de la garantía. Sin embargo, dicho término no estaba definido en el Decreto de Urgencia N° 036-2020. Al respecto, en el Oficio Múltiple N° 12170-2020-SBS del 28 de abril de 2020, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS precisó que el término “vencimiento formal” debía entenderse como la extensión de la fecha del “vencimiento literal” (contenido en la garantía), como consecuencia de la aplicación del artículo 1898° del Código Civil, el cual indica lo siguiente:

“El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada”.

Pues bien, el 11 de febrero pasado se publicó el Decreto de Urgencia N° 018-2021, cuya la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria señala lo siguiente:

“La prórroga del plazo de ejecución a que se hace referencia en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 036-2020 solo es aplicable a las garantías, cuyo vencimiento literal (consignado en su texto), se produzca desde el 25 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021. Para estos casos, el plazo a que se refiere el artículo 1898 del Código Civil u otra disposición de carácter específico, según corresponda, se contabiliza a partir del 1° de marzo de 2021” (el subrayado es agregado).

Como se podrá observar, se confirma la precisión efectuada por la SBS en el Oficio Múltiple N° 12170-2020-SBS y se establece que solo queda prorrogado el plazo de ejecución de las garantías cuyo vencimiento consignado en su texto se produzca desde el 25 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

Recuérdese que, conforme al Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional, declarado por el brote del COVID-19 en el Perú, se extendió hasta el 28 de febrero de 2021. Sin embargo, podría ser que esta medida nuevamente se amplíe.

Pese a lo anterior, las garantías podrán ser ejecutadas. El plazo para tal fin se contabilizará a partir del 1° de marzo de 2021.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avenida-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.